JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA Rionegro Antioquia, veintitrès (23) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Incidente de Desacato a Fallo de tutela
Accionante	LUZ AMPARO ECHEVERRI CARMONA
	(Agente oficiosa del señor MAMERTO
	ALZATE GÒMEZ)
Accionada	NUEVA EPS
Radicado	<i>056153184002-202000-163 00</i>
Providencia	Auto Interlocutorio N° 390
Decisión	Abre Incidente

Como quiera que el doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, representante legal de la Nueva EPS, desatendió el requerimiento formulado por el Despacho mediante providencia del 27 de noviembre de 2020, sobre el cumplimiento del fallo de tutela elaborado por este Despacho el 12 de agosto de 2020 dentro de la ACCION DE TUTELA indicada en la referencia; quien fue debidamente notificado de la misma, ya que si bien es cierto que dio respuesta al requerimiento previo, la accionante vía telefónica informó que no es verdad que la NUEVA EPS le haya dado cumplimiento al fallo de tutela; es procedente dar trámite al incidente de desacato, conforme al procedimiento previsto en el art. 129 del Código General del Proceso, en armonía con el 52 del decreto 2591 de 1991.

Del escrito de incidente se correrá traslado por el término de tres (3) días al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, representante legal de la Nueva EPS, indicándole que dentro del mismo podrán aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 129 del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO a fallo de tutela en contra del doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, representante legal de la Nueva EPS, promovido en su contra por la señora LUZ AMPARO ECHEVERRI CARMONA, agente oficiosa del señor MAMERTO ALZATE GÒMEZ, por no haber dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el pasado 12 de agosto de

2020, dentro de la acción de tutela promovida por la accionante en contra de la Nueva EPS; por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente de desacato a fallo de tutela, en los términos del artículo 129 del Código General del Proceso, al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, representante legal de la Nueva EPS, por el término de tres (3) días, indicándoles que dentro del mismo podrán aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: ADVERTIR Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, representante legal de la Nueva EPS, sobre las sanciones que prevé el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia, hasta el total restablecimiento del derecho de que trata el art. 27 del citado decreto.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, representante legal de la NUEVA EPS, por el medio más expedito (Telegrama, fax, telefónicamente o aviso), conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 291, numeral 3, inciso 5º del Código General del Proceso; y lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en el auto 236/13 del 23 de octubre de 2013 y sentencia T-343 de 2011 de la misma Corte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ Juez

lugar Zulyo Rom



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA Rionegro, _____ de DICIEMBRE de 2020
La providencia que antecede se notificó por ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario